

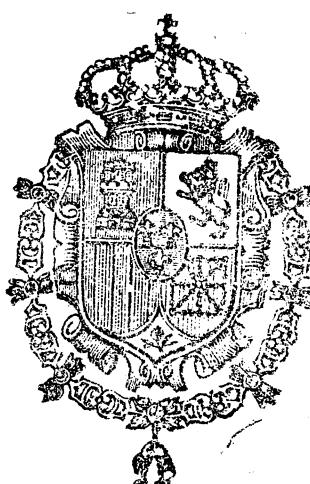
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	BALSERAS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 30
		Por tres meses..... 45
		El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano, á D. Pedro López y Fernández, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. José Serrano y Delgado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro López.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 28 del corriente mes para adquirir por concurso entre los dueños de minas de carbón Espiel y Belmez, 12.500 toneladas métricas, con destino á los buques;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Centro Superior Facultativo, ha tenido á bien disponerse verifique la adquisición con arreglo al unido programa y por medio de un concurso, que empezará el dia de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el dia 1º de Julio próximo venidero, á las cinco en punto de su tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Director del Material e Industrias navales.

Dirección del Material.

Programa para el concurso que habrá de realizarse entre los propietarios de minas de carbón en Espiel y Belmez con objeto de suministrar 12.500 toneladas métricas de carbón para buques.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El suministro le constituirán 12.500 toneladas métricas de carbón grueso para el consumo de los buques.

2.º Todo carbón ha de proceder de las minas del Reino, cuyos productos hayan sido reconocidos y aprobados por la Marina y los cuales se expresan á continuación.

Provincia de Córdoba.

Espiel y Belmez... { Santa Isabel y anexas.
Terrible.
Santa Elisa.

3.º Los productos de las minas que no habiendo sido reconocidas hasta el día lo fueran después de adjudicado el concurso, si fueran aprobados, quedarán desde que lo sean en las mismas condiciones que aquéllas que expresa la cláusula anterior.

4.º No obstante lo determinado en la condición segunda, á la admisión de toda entrega de combustible precederá un reconocimiento que llevarán á cabo las Comisiones nombradas al efecto en la misma mina de que aquél proceda y en el punto de su destino.

A esta Comisión corresponderá solamente la determinación del polvo, de que tratan los puntos y, 4, de la condición 7.º, mientras que á la de las minas corresponderá las otras condiciones que debe llenar el combustible. Las Comisiones podrán exigir todos los medios de comprobación que juzguen necesarios respecto á la procedencia del combustible de cada entrega.

5.º Todo carbón, cualquiera que sea su clase, deberá estar recientemente extraído de la mina, desechando la Comisión desde luego los combustibles que no reunan la expresada condición.

6.º El carbón deberá además:

a. Tener una densidad que no baje de 1.25.

b. Levantar vapor en menos de hora y media.

c. Tener un poder calorífico determinado por el litargirio que no baje de 6.300 calorías.

d. Vaporizar en la caldera de ensayos cuando menos seis veces y media su peso de agua.

e. Dar por incineración en mofla ó horno *ad hoc* una cantidad de ceniza que no pase del 6 por 100 de su peso.

f. No contener más del 0.07 por 100 de hierro en dicha ceniza.

g. No producir más del 15 por 100 de polvo, sometido á un movimiento de rotación, dentro de un cilindro erizado interiormente de clavos ó otras asperezas, por tres minutos, á razón de 20 revoluciones en cada uno.

h. No dar más del 5 por 100 de polvo, pasado por una criba de agujeros cuadrados de 23 milímetros de lado.

i. El humo que produce no será, á juicio de la Comisión, ni más denso ni más negro que el del buen carbón de Cardiff.

8.º Todo combustible que no satisfaga á las pruebas que la Comisión practique para comprobar si reúne las circunstancias que le correspondan se declarará inadmisible.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.º Todo dueño de minas de carbón que se encuentren en explotación estará autorizado para presentar proposiciones en este Ministerio hasta el día que tenga lugar el concurso. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, los cuales serán abiertos y leídos en presencia de los interesados que estimen conveniente asistir á dicho acto, ó de sus representantes legalmente autorizados.

El expresado acto lo autorizarán la Junta ó funcionario designado al efecto, en cuyo poder quedarán las proposiciones para el estudio correspondiente.

10. El Ministro del ramo se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente las proposiciones que considere más beneficiosas á los intereses del Estado, ó rechazarlas todas si no las considera admisibles. Igualmente se reserva el derecho de adjudicar cada una de las cantidades de carbón fijadas entre uno ó varios dueños de minas, según convenga á los intereses del Estado.

11. Las proposiciones podrán extenderse al total ó parte de la cantidad señalada en la condición 1.º, ó limitarse á las cantidades que sean necesarias en uno ó más puntos de los señalados para el suministro, bajo la base de que aunque los consumos medios son los expresados en el adjunto estado, las necesidades del servicio pueden hacer necesarios en cada depósito consumos mayores ó menores, á los que deberá atender el adjudicatario dentro de las condiciones á que se haya comprometido.

12. Comprenderán también las proposiciones el precio por tonelada métrica en los depósitos que determine la condición

siguiente y los plazos de entrega en cada depósito á partir de la fecha en que el contratista reciba el pedido.

13. Los puntos en que la Marina tiene depósitos establecidos son: los arsenales de Cartagena, Cádiz y Ferrol; y en Algeciras, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Huelva, San Sebastián, Santander, Vigo, Alicante, Valencia, Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca y Mahón.

Sin embargo, en Barcelona no se constituirá depósito hasta que la Marina cuente con el local necesario, cuya circunstancia se notificará al contratista respectivo.

14. Las cantidades que habrán de constituir estos depósitos serán la mitad de las que detalla el estado adjunto, pudiendo variarse el número de depósitos, aumentarlos ó disminuirlos si las necesidades del servicio lo exigen, noticiándose á los proveedores con el plazo necesario para que puedan constituir los depósitos.

15. En todos los casos la calidad del carbón se reconocerá en la forma que prescribe la cláusula 4.º, pero en cuanto á la cantidad será de la responsabilidad del contratista los resultados del peso hasta el momento que lo entregue á la Administración en el depósito.

16. Los proveedores se comprometerán á facilitar el combustible, cuyo suministro les haya sido adjudicado á medida que se lo vayan pidiendo, sin mas limitación que la de la cantidad convenida como máxima.

17. La Comisión receptora cuidará que el combustible extraído de distintas minas se cargue y embarque con separación, reservándose la Marina el ejercer la inspección de la faena de embarque para que no se modifiquen las condiciones del carbón.

18. Si el combustible fuese rechazado en el reconocimiento facultativo tendrá obligación el contratista de presentar otro de las condiciones requeridas en un plazo que no excederá de diez días.

19. La falta de presentación del carbón pedido en el punto de su destino será sancionada con multa del importe del medio por 100 del valor del combustible dejado de presentar por cada día de demora.

20. Si el contratista incurriese por tres veces en falta que exija la imposición de multa, podrá la Administración rescindir el contrato á perjuicio del dueño de la mina, cuya propiedad ha de servir de garantía para el cumplimiento de estas obligaciones.

21. El contratista deberá presentar el carbón para el reconocimiento facultativo en el día y hora que la Autoridad de Marina designada para entenderse con él le fije con arreglo á las disposiciones establecidas.

Todos los gastos que ocasione el combustible serán siempre de cuenta del proveedor, hasta dejarlo en los depósitos establecidos por la Marina. Esta sufragará por su parte los que produzca el reconocimiento y pruebas á que se someta el combustible que se han efectuado para asegurarse de la buena calidad de carbón, siempre que éste resulte de recibo.

22. La Marina podrá empezar á dirigir sus pedidos á los adjudicatarios á los quince días de otorgada la escritura, desde cuya fecha se considerará vigente el contrato, siempre que se hayan llenado los requisitos establecidos en las presentes reglas.

23. Dentro de los treinta días siguientes á la terminación de cada entrega definitiva se expedirá al contratista libramiento de su importe por la Autoridad correspondiente sobre la Tesorería que aquél designe al otorgarse la escritura, de entre las del litoral donde existe Comisaría Intervención, y sin que en ningún caso tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

24. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía gubernativa, quedando ileso el derecho del contratista para obtener del juicio contencioso la declaración que proceda, sino se conformase con aquella resolución.

25. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de concurso, que son los siguientes:

1.º Los de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º El de la escritura de contrata y copia original de la misma.

3.º El de la impresión de cien ejemplares de dicha escritura, que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener la proposición hecha por el contratista, orden adjudicándole el servicio, copia del documento que justifique la garantía exigida y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

28. Y por último, no se levantará al contratista la garantía prestada hasta tanto no acrede por medio de los recibos originales de recaudación ó por sus equivalentes legales, haber satisfecho al Tesoro la contribución industrial con que

hayan de ser gravados los libramientos que origine este servicio, y haber cumplido fielmente todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente pliego.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de asegurarse de que los que presenten las proposiciones son realmente los dueños de las minas ó sus representantes legalmente autorizados.

Distribución probable que se dará á las 12.500 toneladas de carbón para buques.

DEPÓSITOS	Toneladas métricas.
Cádiz.....	3.250
Ferrol.....	3.250
Cartagena.....	2.500
Alicante.....	165
Almería.....	70
Algeciras.....	80
Barcelona.....	940
Málaga.....	200
Mahón.....	1.250
Valencia.....	60
Vigo.....	55
Mallorca.....	100
Rosas.....	60
Santander.....	100
Tarragona.....	50
Tenerife.....	270
Pasajes.....	100
	12.500

Madrid 30 de Mayo de 1890.—JUAN ROMERO.—Hay una rúbrica.—Es copia del original.—El Director general del Material, Gabriel Pita da Veiga.

Exmo. Sr.: Dada cuenta del expediente formado por la Dirección del Material é Industrias navales de este Ministerio para anunciar la construcción por concurso en Ferrol y Cádiz de cuatro cañoneros torpederos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar, de conformidad con lo informado por ese Centro, las unidas bases de concurso á las cuales tendrán que ajustarse para sus proposiciones los constructores que en ellas se citan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación que tan dignamente preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres avisos torpederos en la ría de Ferrol y uno en la bahía de Cádiz.

1.^a Podrán tomar parte en este concurso los Sres. Vea Murguia, hermanos, para construir en Cádiz un aviso torpedero del desplazamiento que después se dirá, y los Sres. Vila y Compañía y T. Gil y Compañía, para la construcción de tres buques del mismo tipo en la ría de Ferrol.

Todos los materiales que se empleen en la construcción de estos buques, serán forzosamente elaborados por la industria española, excepto en el caso de absoluta imposibilidad, si la hubiese.

Serán asimismo españoles las tres cuartas partes, por lo menos, de los obreros empleados en la construcción.

2.^a A.—El desplazamiento de cada uno de estos avisos en completa carga, estará comprendido entre 720 y 750 toneladas métricas. La eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto; el calado medio máximo no excederá de 25 metros.

B.—El casco será de acero Siemens-Martin, estará subdividido por medio de mamparos transversales y uno diametral en el mayor número posible de compartimientos, cada uno de los cuales podrá ser anegado sin peligro para la flotabilidad ni anulación de sus condiciones militares.

C.—Los alojamientos del Comandante, Oficiales, individuos de máquina, clases y marinería se establecerán debajo de cubierta.

D.—La proa de estos buques se reforzará convenientemente para que pueda usarse como espolón: el castillo se dispondrá en forma que permita al buque navegar con mares gruesas de proa, y el aparejo se reducirá en lo posible para dejar más peso disponible al aparato motor y á la artillería.

E.—Llevará cada aviso dos máquinas de triple expansión y dependiente, y pondrá cada una de ellas en movimiento su propulsor: las calderas serán cuatro, sistema locomotor, del tipo que esté en uso en los cañoneros torpederos más modernos.

El aparato evaporatorio estará dispuesto para trabajar con tiro forzado por medio de un ventilador para cada caldera, y tanto éstas como las máquinas estarán protegidas por carboneras longitudinales y por dos transversales, una á proa de las calderas y otra á popa de las máquinas.

F.—La velocidad con tiro natural no será inferior á 17,5 millas durante una prueba de seis horas, con buenas circunstancias de mar y viento, y la de tiro forzado será por lo menos de 20 millas durante dos horas, con las mismas condiciones de mar y viento; ambas velocidades deberán obtenerse estando el buque en completa carga.

G.—Las máquinas desarrollarán por lo menos durante estas pruebas 2.500 caballos con tiro natural y 4.500 con tiro forzado, tolerándose que en las pruebas con tiro natural funcionen los ventiladores para sostener en las cámaras de calderas la presión normal, y que en ningún caso sea excedida esta presión por una representada por dos milímetros de agua de sobre carga.

H.—El radio de acción con un andar de 10 millas será de 2.500.

I.—El armamento consistirá en dos cañones de tiro rápido de 12 centímetros, cuatro de 42 milímetros. Nordenfeldt, dos ametralladoras con instalación preparada en las amuradas y el puente para situarlas donde mejor convenga, y cuatro tubos lanzatorpedos.

J.—Cada buque llevará aparatos de vapor para levar, para gobernar y para faenas; alumbrado eléctrico exterior é inferior con dos proyectores Mangín convenientemente colocados para alumbrar el horizonte.

K.—Estará además provisto de bombas de compresión, depuradores, acumuladores y tubería de aire para lanzar los torpedos, y se dispondrá un sistema completo de achique.

L.—Los buques se entregarán por el constructor con todos sus pertrechos y en completa disposición para navegar, con excepción de los efectos de consumo.

M.—El Ministro de Marina podrá rechazar las proposiciones si no cumplieren con las condiciones de este programa, elegir la mejor de las presentadas y pedir modificaciones á la que considere preferible.

N.—En las proposiciones se expresará:

O.—El precio y plazo de entrega de cada buque con artillería y torpedos y todos los pertrechos y cargos con arreglo á la condición 3.^a

P.—La forma en que se habrán de verificar los pagos, que serán por lo menos en seis plazos.

Q.—Se presentará además:

R.—El plano general del buque y el de sus máquinas y calderas, repartimientos, distribución de pañoles y espesores de las principales partes del casco.

S.—Los cálculos de desplazamiento y estabilidad para el buque en completa carga y sin los efectos de consumo.

T.—Se especificará:

U.—Las fuerzas de las máquinas con tiro natural y forzado, las presiones del vapor en las calderas y de aire para tiro forzado, dimensiones principales del aparato motor y evaporador.

V.—La construcción de los buques en todas sus partes y detalles se verificará bajo la inspección del Gobierno, cuyos Delegados podrán rechazar los materiales ó mano de obra que no estén en perfectas condiciones, ó se aparten de las señaladas en el contrato que se celebre.

W.—Las proposiciones se admitirán en el Ministerio de Marina dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, á contar desde la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID.

X.—Madrid 30 de Mayo de 1890.—JUAN ROMERO.—Hay una rúbrica.—Es copia del original.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Esta lo demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.^o de Mayo de 1890 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. por 1888-89.....	38.660.000
Pagarés expedidos sobre la Depositaría Pagaduría central á la orden del mismo Banco, negociados en licitación pública por 1888-89.....	30.569.807'50
Idem id. sobre la id. id. id. cedidos al citado Establecimiento por 1888-89.....	2.309.192'50
	71.539.000
Idem id. sobre la id. id. id. al id. id. por 1889-90.....	63.757.000
	261.636.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba por consiguiente en 1.^o de Junio la misma cantidad de.....

De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio corriente importa.....

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99'80 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Paulino Calvo.....	201'12	99'80

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Paulino Calvo.....	201'12	99'80	200'72

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se vean rifadas en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Junio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en

esta Dirección general, números 16.630, 16.636, 16.640, 16.642, 16.645 á 16.648, 16.650 y 16.653.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en esta Dirección general, números 10.688, 10.785, 10.786, 10.792 y 10.804.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.751.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, núm. 96.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.273 al 14.281.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 10.661 al 10.675 y 10.677.

Idem id. de residuos del mismo empréstito, núm. 10.676.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril próximo pasado, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 6.

Pago de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 23 del corriente.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 de Junio próximo.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitan en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS								
EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
EN EL MES DE ABRIL DE								
NOMENCLATURA	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889
	— Pesetas.							
Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.								
Mármoles, jaspe, etc. en trozos.....	17.500	238.600	228.450	838.440	571.844	1.383.365	1.488	21.474
— cortados en cualquier forma.	43.788	496.022	5.8.6.896	1.143.969	783.431	1.784.706	6.130	20.561
— Las demás piedras y tierras.....	4.311.254	4.484.994	15.941.186	19.176.115	24.681.303	194.006	69.443	160.156
Carbón mineral.....	92.267	114.704	134.693	405.430	467.627	110.211	1.937.612	2.32.332
— cok.....	30.930	25.203	34.959	5.181.256	11.538.203	102.865	1.114.677	2.867.600
Aquitianas, breas, asfaltos, etc.....	4.326.466	427.194	5.181.256	1.974.642	1.740.009	11.670.900	12.851.717	3.367.330
(b) Petróleos brutos.....	12.468.875	1.714.009	37.609	39.940.243	2.953.079	10.087.673	2.743.152	8.210.961
Otros aceites minerales brutos.....	»	»	»	»	»	»	»	8.210.961
Oleofastas, vaselinas, etc.....	»	»	44.277	81.907	164.915	181.217	261.466	1.167.089
Petrolíferos rectificados.....	»	»	312.447	216.510	1.432.993	1.135.764	1.177.167	2.420.941
Otros aceites minerales rectificados.....	»	»	5.585	197.714	1.135.764	1.177.167	78.112	95.989
Bencina, gasolina, etc.....	»	»	7.261	7.213	999	1.708.646	1.290.643	630.075
Minerales.....	393.047	372.894	380.919	97.745	358.823	320.325	1.366.849	1.153.820
Vidrio hueco común.....	83.343	88.139	153.297	198.645	886.860	3.387	2.096	2.867.625
Cristal y el vidrio que le imita.....	311.191	153.297	5.771	3.737	22.372	756.135	248.953	1.153.820
Vidrio y cristal plano.....	6.168	6.168	2.668.494	4.313.185	4.689.156	22.205	19.738	1.153.820
Vidrios azugados, etc.....	1.165.507	869.660	58.567	82.249	236.680	10.977.873	81.585	71.056
Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	60.286	72.177	37.263	37.052	296.424	236.680	284.849	61.513
Laza de pedestal y el barro fino.....	»	»	»	»	129.767	128.546	180.442	768.451
Porcelana.....	»	»	»	»	190.762	93.157	92.630	413.031
8*	»	»	»	»	»	»	324.418	321.364
9	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»
11	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»
Clase II.—Metales y sus manufacturas.								
Hierro colado en lingotes y viejo.....	4.326.912	6.729.967	7.326.723	13.566.709	112.048	134.884	302.805	420.622
— en tubos de todas clases.....	826.042	2.005.160	1.588.091	3.38.147	101.994	63.914	123.906	290.748
— en manufacuturas ordinarias.....	285.236	413.371	628.760	1.596.473	2.295.362	67.030	150.900	295.694
— en manufacuturas finas.....	96.859	103.196	4.766.304	395.098	453.972	62.953	68.109	383.154
— forjado y acero en barras-carries.....	297.414	1.861.938	1.861.938	1.283.225	1.913.690	14.913.690	279.291	299.621
— en chapas desde 6 milímetros de grueso.....	275.336	165.581	367.452	913.508	801.937	1.261.208	52.314	71.490
— en id. hasta 6 milímetros y las barras.....	1.062.515	1.571.721	1.706.997	4.988.414	5.543.290	6.887.857	233.751	33.116
— en piezas grandes.....	55.666	22.412	1.153.868	181.418	301.599	2.997.878	16.143	409.679
— en alambre.....	371.020	365.473	465.073	1.750.415	1.483.213	1.623.852	118.726	346.160
— en clavos y tornillos.....	251.863	458.766	533.246	958.117	1.460.878	1.749.055	138.525	272.776
— en tubos.....	255.796	255.364	375.091	1.172.560	1.080.402	1.209.276	69.863	303.950
— forjado y acero en manufacuturas.....	643.109	713.295	1.136.783	2.502.052	2.726.476	3.119.433	508.056	570.626
Hoja de lata sin labrar.....	357.141	470.283	194.509	1.200.268	1.545.868	1.081.649	178.571	244.547
Cobre de primera fundición y el viejo.....	27.802	47.802	135.377	1.6074	65.908	88.872	10.785	41.703
— y latón en barras y lingotes.....	10.210	4.922	84.534	42.301	105.006	149.941	43.008	272.295
— y latón en planchas, clavos, etc.....	19.370	39.510	20.767	46.594	40.782	111.015	43.033	90.873
— y latón en tubos y piezas grandes.....	6.490	6.680	39.661	31.143	125.109	134.580	17.848	17.702
— bronce y latón labrados, etc.....	28.147	32.954	47.846	66.134	120.803	169.593	112.588	158.644
Estante en lingotes	24.299	»	»	»	»	»	60.748	82.385
Clase III.—Drogas y productos químicos.								
Acido de coco, palma y demás sólidos.....	2.052.354	2.718.798	4.615.280	4.615.280	4.615.280	4.615.280	8.287.627	10.667.645
Los demás aceites vegetales.....	58	2.335.953	1.699.551	1.699.551	1.699.551	1.699.551	2.335.953	2.250.097
Palos tintores y eortezas currientes.....	59	2.250.804	1.725.728	1.659.589	1.659.589	1.659.589	1.659.589	2.250.804
Sinientes oleaginosas.....	60	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Los demás productos vegetales.....	61	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Añil y cochinilla.....	62	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Extractos tintores.....	63	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Barnices	64	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Colores en polvo ó en terrón	65	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
— preparados y las tintas.....	66	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
— artificiales.....	67	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Ácido muriático	68	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Azufre	69	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Carbonatos alcalinos.....	70	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Cloruro de calcio.....	71	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
— nítrico.....	72	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
— sulfúrico	73	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Alcaloides y sus sales	74	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Alubarro	75	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Azufre	76	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
Carbonato de calcio.....	77	2.255.726	1.518.518	1.442.506	1.442.506	1.442.506	1.442.506	2.255.726
— sulfato de sosa, etc.....</td								

Colas y albitina...	206.756	240.893
Fósforo...	83.142	91.644
Nitrato de potasa...	249.890	243.973
— sosa...	957.014	956.014
Productos farmacéuticos...	421.635	320.285
— químicos no expresados...		
Almidón...	2.392	3.051
Féculas industriales...	1.395	3.355
Parafina, estearina, etc. en massas...	587.532	560.662
— labradas...	133.051	133.830
Perfumería y esencias...	27.189	115.019
	32.594	43.053
	13.189	53.405
	14.054	43.416
	16.548	44.416
	21.4.610	18.733.619
	24.853	286.071
	15.274	45.300
	234.061	454.345
	2.332.373	3.051.875
	2.332.554	506.595
	15.792	52.663
	251.774	509.247
	454.384	1.482.879
	133.871	1.938.749
	139.405	694.046
	883.262	4.707.414
	1.133.152	294.776
	110.154	154.216
	26.952	780.095
	27.189	115.019
	32.594	133.830
	13.189	43.053
	14.054	44.416
	16.548	44.416
	4.460.916	4.289.855
	4.460.916	5.061.981
	18.772.946	21.334.113
	4.167.029	4.999.007
	6.976.358	9.766.901
Kilogramos..	14.548	40.599
	4.548	42.722
	23.287	40.126
	123.543	48.038
	139.254	93.738
	5.681	15.918
	58.889	177.009
	99.392	635.990
	936	14.881
	7.924	14.489
	4.669	14.489
	6.588	139.254
	1.274	14.432
	2.067	14.670
	10.722	14.333
	6.511	14.432
	13.260	14.054
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	20.094	14.432
	16.650	14.432
	6.836	14.432
	6.836	14.432
	20.094	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	14.432
	2.067	14.432
	10.722	14.432
	6.511	14.432
	13.260	14.432
	6.831	14.432
	6.523	14.432
	3.835	

Artículo 1º Se declaran las cantidades y visiones de los artículos comprendidos en las letras **b** y **c** correspondientes al año 1888, poren la **ley** que dispuso esta distinción se empezó á regir hasta el 12 de Mayo de dicho año.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

238		241		242		243		244		245		246		247		248		249		250		251		252		253		254		255		256		257		258		259		260		261		262		263		264		265		266		267		268		269		270		271		272		273		274		275		276		277		278		279		280		281		282		283		284		285		286		287		288		289		290		291		292		293		294		295		296		297		298		299		300		301		302		303		304		305		306		307		308		309		310		311		312		313		314		315		316		317		318		319		320		321		322		323		324		325		326		327		328		329		330		331		332		333		334		335		336		337		338		339		340		341		342		343		344		345		346		347		348		349		350		351		352		353		354		355		356		357		358		359		360		361		362		363		364		365		366		367		368		369		370		371		372		373		374		375		376		377		378		379		380		381		382		383		384		385		386		387		388		389		390		391		392		393		394		395		396		397		398		399		400		401		402		403		404		405		406		407		408		409		410		411		412		413		414		415		416		417		418		419		420		421		422		423		424		425		426		427		428		429		430		431		432		433		434		435		436		437		438		439		440		441		442		443		444		445		446		447		448		449		450		451		452		453		454		455		456		457		458		459		460		461		462		463		464		465		466		467		468		469		470		471		472		473		474		475		476		477		478		479		480		481		482		483		484		485		486		487		488		489		490		491		492		493		494		495		496		497		498		499		500		501		502		503		504		505		506		507		508		509		510		511		512		513		514		515		516		517		518		519		520		521		522		523		524		525		526		527		528		529		530		531		532		533		534		535		536		537		538		539		540		541		542		543		544		545		546		547		548		549		550		551		552		553		554		555		556		557		558		559		560		561		562		563		564		565		566		567		568		569		570		571		572		573		574		575		576		577		578		579		580		581		582		583		584		585		586		587		588		589		590		591		592		593		594		595		596		597		598		599		600		601		602		603		604		605		606		607		608		609		610		611		612		613		614		615		616		617		618		619		620		621		622		623		624		625		626		627		628		629		630		631		632		633		634		635		636		637		638		639		640		641		642		643		644		645		646		647		648		649		650		651		652		653		654		655		656		657		658		659		660		661		662		663		664		665		666		667		668		669		670		671		672		673		674		675		676		677		678		679		680		681		682		683		684		685		686		687		688		689		690		691		692		693		694		695		696		697		698		699		700		701		702		703		704		705		706		707		708		709		710		711		712		713		714		715		716		717		718		719		720		721		722		723		724		725		726		727		728		729		730		731		732		733		734		735		736		737		738		739		740		741		742		743		744		745		746		747		748		749		750		751		752		753		754		755		756		757		758		759		760		761		762		763		764		765		766		767		768		769		770		771		772		773		774		775		776		777		778		779		780		781		782		783		784		785		786		787		788		789		790		791		792		793		794		795		796		797		798		799		800		801		802		803		804		805		806		807		808		809		810		811		812		813		814		815		816		817		818		819		820		821		822		823		824		825		826		827		828		829		830		831		832		833		834		835		836		837		838		839		840		841		842		843		844		845		846		847		848		849		850		851		852		853		854		855		856		857		858		859		860		861		862		863		864		865		866		867		868		869		870		871		872		873		874		875		876		877		878		879		880		881		882		883		884		885		886		887		888		889		890		891		892		893		894		895		896		897		898		899		900		901		902		903		904		905		906		907		908		909		910		911		912		913		914		915		916		917		918		919		920		921		922		923		924		925		926		927		928		929		930		931			

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE					EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1888	1889	1890	1888	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.																				
11	Carbonos minerales.....	1.562	1.731	1.665	5.164	4.890	19.530	19.530	20.050	43.205	34.965	129.100	122.250	129.100	122.250	129.100	122.250	129.100	122.250	
13	Alquitránes, bresas, etc.....	10.536	469.137	10.770	21.204	1.382.296	89	1.370	18.144	60.988	1.400	2.757	179.699	179.699	2.757	179.699	179.699	2.757	179.699	
14	Galenita argentera.....	69.786	64.440	116.626	281.493	214.988	27.248	233.232	16.754	215.400	32.072	60.188	55.663	55.663	32.072	55.663	55.663	32.072	55.663	
15	— argentera.....	431.911	510.000	4.497.411	3.612.704	1.510.109	655.454	2.700	3.701	179.828	1.950	860	945.599	945.599	1.950	860	945.599	1.950	860	
16	Otros minerales de plomo.	9.860	16.483	783.859	419.560	33.038	129.168	2.268	4.650	26.072	57.270	177.611	7.599	7.599	177.611	7.599	7.599	177.611	7.599	
17	Bienda.....	202.600	1.138.580	2.490.000	2.374.400	6.278.510	27.600	4.650	173.737	281.094	223.509	425.932	144.405	144.405	425.932	144.405	144.405	425.932	144.405	
18	Calamina.....	1.820.000	2.110.000	5.264.750	8.518.000	6.773.000	12.907.000	60.060	69.630	173.737	200	17.806	200	17.806	200	17.806	200	17.806	200	
19	Fosforita.....	20.000	400.064	»	48.825	64.242.796	254.485	3.000.784	2.687.674	2.441.226	14.648	35.421	76.346	76.346	35.421	76.346	76.346	35.421	76.346	
20	Mineral de antimonio.....	39.353	70.19.594	70.728.260	59.353	328.667.153	235.322.771	6.00.900	6.00.900	6.00.900	11.806	10.850.168	12.489.352	8.942.265	12.489.352	8.942.265	12.489.352	8.942.265	12.489.352	
21	— de cobre.....	1.001.500	481.910	1.657.900	9.680.155	7.058.819	1.657.900	1.657.900	1.657.900	1.657.900	1.657.900	4.389.707	4.389.707	4.389.707	4.389.707	4.389.707	4.389.707	4.389.707		
22	Mata cobriza.....	386.486.460	389.064.315	560.912.000	1.622.828.140	1.657.900.935	2.077.667.000	3.864.865	3.864.865	3.864.865	225.134	15.489.337	15.489.337	18.237.570	18.237.570	18.237.570	18.237.570	18.237.570	18.237.570	
23	Minera de hierro.....	22.513.420	15.448.930	320.000	502.000	55.620	29.128.620	52.135.393	2.120.000	2.120.000	30.000	16.000	25.100	126.854	126.854	126.854	126.854	126.854	126.854	
24	Pintura de hierro.....	500.000	130.800	137.530	600.000	56.620	386.571	39.240	41.259	41.259	29.237	16.680	80.672	115.971	115.971	115.971	115.971	115.971	115.971	
25	Tierra manganesa.....	98.087	64.971	20.448	119.063	121.980	44.130	14.218	14.218	14.218	13.524	10.621	52.480	54.986	54.986	54.986	54.986	54.986	54.986	
33	Losesas y mosaico.....	1.451	6.021	16.905	13.276	5.573	4.132	5.359	5.359	5.359	1.004	971	894	11.374	11.374	11.374	11.374	11.374	11.374	
34	Azulejos.....	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	7.967.428	7.809.104	9.559.526	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	
35	Loza ordinaria.....	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	7.967.428	7.809.104	9.559.526	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	
37	— fina y porcelana.....	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	1.004	7.967.428	7.809.104	9.559.526	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	30.733.872	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.																				
38	Oro en pasta y moneda.....	6	13	115	220	281	1.550	1.860	4.030	55.650	68.200	87.110	87.110	87.110	87.110	87.110	87.110	87.110	87.110	
39	— en joyería y vajilla.....	5.755	45.848	11.894	40.260	116.232	1.500	103.590	848.188	1.500	1.500	500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	
40	Plata en pasta y moneda.....	394	380	4.633	9.027	19.692	1.94.522	1.94.522	1.94.522	1.94.522	1.94.522	1.94.522	2.150.000	2.150.000	2.150.000	2.150.000	2.150.000	2.150.000	2.150.000	
41	Desperdicios de platero.....	300	4.497.000	4.497.000	5.479.092	19.692	28.2.416	28.2.416	28.2.416	28.2.416	28.2.416	28.2.416	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	
42	Hierro colado en lingotes.....	11.266	610	825.367	12.365.148	12.365.148	14.262	10.810	3.717	3.717	3.717	3.717	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	
43	— forjado y acero en barras.....	8.545.216	8.67.651	64.228	159.920	159.920	159.920	159.920	51.713	51.713	51.713	51.713	10.716	10.716	10.716	10.716	10.716	10.716	10.716	
44	— en barriles y acero en barriles.....	4.767.124	4.287.729	5.230.333	20.688.972	20.688.972	21.184.391	19.182.741	3.628	3.628	3.628	3.628	6.84	6.84	6.84	6.84	6.84	6.84	6.84	
45	— en cartones utilizados.....	1.014	1.280	25.596	84.096	166.707	245.710	161.628												

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
CANTIDADES EXPORTADAS					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
NOMENCLATURA		EN EL MES DE ABRIL DE		EN EL MES DE ABRIL DE	1888	1889	1889	1890	1890
1888	1889	1890	1888	1889	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
184 Aves y caza.....			1.197	37.854	25.233	4.166	556	2.394	75.708
185 Carnes frescas.....			2.400	2.380	2.400	1.414	2.400	380	1.400
186 Jamones y carnes saladas.....			20.233	29.721	115.044	56.447	72.879	34.234	47.554
187 Tocino y mantequilla de cerdo.....			3.325	6.636	13.239	25.184	16.355	6.396	11.613
188 Manteca de vacas.....			13.774	21.679	67.692	14.947	65.299	8.567	60.701
189 Pescados frescos.....			33.441	56.682	97.872	108.495	230.164	8.360	14.171
190 Langostas y mariscos.....			4.700	4.600	5.426	16.200	9.564	6.580	6.900
191 Sardina salada y prensada.....			132.475	209.940	96.009	992.102	827.879	597.412	100.771
192 Los demás pescados curados.....			11.597	12.922	19.999	87.104	151.254	37.486	11.017
193 Arroz.....			26.069	84.748	434.513	228.408	405.088	1.269.594	12.276
194 Cebada.....			32.754	21.550	4.100	141.034	387.626	12.513	38.137
195 Centeno.....			193.380	95.025	76.378	867.789	283.306	326.041	30.941
196 Maíz.....			1.900	12.468	228	953	7.180	3.428	7.180
197 Trigo.....			20.000	2.202.838	3.110.413	3.387.652	21.366	308.503	2.800
198 Los demás cereales.....			1.003.422	332.438	61.319	20.102	1.179.155	7.407.334	719.147
199 Harina de trigo.....			355.809	123.794	220.490	8.306.416	1.539.130	177.905	182.841
200 Garbanzos.....			161.753	24.386	33.929	73.758	806.958	56.613	33.308
201 Las demás legumbres secas.....			26.951	76.374	116.269	702.311	4.041.899	396.920	17.558
202 Aljos.....			»	»	163	1.942	3.214.272	4.043	11.456
203 Cebollas.....			»	»	172.936	297.981	302.161	523.907	515.964
204 Judías verdes.....			51.796	72.720	116.650	384.675	16.944	4.662	15.564
205 Patatas.....			106.290	27.442	318.408	185.914	15.234	21.366	10.908
206 Las demás hortalizas.....			17.311	112.860	50.398	347.365	404.661	126.604	225.720
207 Almendra en cascara.....			72.345	283.094	525.572	1.650.666	1.964.600	1.693.439	1.98.166
208 — en pepita.....			254.701	65.619	235.010	1.650.666	1.232.878	163.898	34.778
209 Aceitunas.....			33	254	1.572	7.678	48.102	211.590	56
210 Avellanas.....			51.326	56.914	100.758	357.285	200.594	623.638	15.398
211 Castañas.....			2.524	2.123	954	8.679	5.129	6.779	858
212 Higos secos.....			421.471	295.241	208.544	2.675.470	1.161.503	941.563	231.809
213 Nueces.....			4.376	13.023	71.644	»	45.412	1.750	941.563
214 Pasas.....			»	»	73.772	230.647	29.308	45.412	97.377
215 Las demás frutas secas.....			113.079	14.918.227	10.351	578	53.846	55.421.169	20.354
216 Granadas.....			12.552.893	14.918.227	34.618	2.677	2.677	50.012.348	49.527.364
217 Limones.....			»	»	13.712	1.610	1.610	60.923	14.637
218 Naranjas.....			219 Uvas.....	703	98.219	9.013	9.013	212.306	169
220 Las demás frutas frescas.....			35.053	34.618	98.219	9.013	9.013	205.576	35.053
223 Anís.....			1.483	2.677	98.219	9.013	9.013	24.622	12.157
224 Azafán.....			5.478	13.712	98.219	116.012	116.012	72.991	24.622
225 Cominos.....			95.363	2.339	413.620	434.158	434.158	413.620	413.620
227 Pimienta molida y sin moler.....			»	»	10.196	810	3.759.727	689.037	2.948.172
228 Aceite de oliva exportado por la región de.....			Mediodía.....	3.350.196	1.671.421	2.773.669	1.751.040	1.540.288	1.540.288
— Levante.....			Levantina.....	3.348.732	2.95.559	1.751.040	1.751.040	1.751.040	1.751.040
— Las demás provincias.....			»	150.440	126.440	278.098	472.996	472.996	472.996
229 Aguardiente común.....			1.258.694	3.849.368	2.083.420	12.210.094	5.696.487	1.069.889	3.387.443
— anisado.....			2.250	417	1.502	1.014	1.592	1.434	1.434
230 Espíritu de vino.....			2.12	230	1.014	1.19	636	33	33
231									
232 Vino común exportado á.....			234	13.118	578.094	2.577.462	2.501.664	17.517.240	17.484.870
Vino de Jerez y sus similares exportados á.....			235	9.619	5.869	6.219	25.639	224.760	224.760
Cuba y Puerto Rico.....			236	1.656	13.408	13.597	55.868	27.771	41.379
América extranjera.....			237	34.651	27.899	50.507	181.467	1.039.530	1.039.530
Asia y Oceanía.....			238	51.824	73.225	40.911	145.786	1.554.720	2.196.750
Francia.....			239	1.150	2.339	2.182	4.606	8.752	34.500
Inglaterra.....			240	691.619	705.569	691.510	3.387.918	2.906.819	20.748.570
Resto de Europa y África.....			241	3.895	1.845	1.845	1.845	19.496	1.705.340
Cuba y Puerto Rico.....			242	7.693	9.957	1.250	1.250	215.280	5.187.470
América extranjera.....			243	1.465	1.256	1.256	1.256	5.187	1.017.360
Asia y Oceanía.....			244	2.255	1.575	1.575	1.575	1.017	1.517.360
Francia.....			245	3.367	14.594	1.594	1.594	14.595	1.022.400
Inglaterra.....			246	1.03	1.236	1.236	1.236	1.236	1.236
Resto de Europa y África.....			247	2.426	2.717	2.717	2.717	2.717	1.17.920
Cuba y Puerto Rico.....			248	848	846	846	846	846	846
América extranjera.....			249	1.961	1.638	1.638	1.638	1.638	1.638
Asia y Oceanía.....			250	8.721	5.518	4.598	4.598	4.598	4.598
Francia.....			251	1.313	1.313	1.313	1.313	1.313	1.313
Inglaterra.....			252	557	557	557	557	557	557
Resto de Europa y África.....			253	840	840	840	840	840	840
Cuba y Puerto Rico.....			254	9.840	9.840	9.840	9.840	9.840	9.840
América extranjera.....			255	3.388	3.388	3.388	3.388	3.388	3.388
Asia y Oceanía.....			256	6.196	6.196	6.196	6.196	6.196	6.196
Francia.....			257	1.905	1.905	1.905	1.905	1.905	1.905
Inglaterra.....			258	7.440					

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1890,

IMPORTACIÓN

EXPOSICIÓN

NOTA IMPORTANTE. Los valores señalados á las mercancías en el mes de Abril y cuatro meses transcurridos de los años de 1889 y 90, han sido rectificados con arreglo á los señalados en las Tablas que la Junta de Aranceles y Valoraciones publica cada año de lo correspondientes al anterior.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones y provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.645	1.188.363	162.371	1.673	1.308.945	168.651	1.566	1.349.781	204.799
	Extranjeros.....	1.561	1.144.411	638.833	1.619	1.202.456	577.276	1.440	1.026.732	685.767
De vela.....	Nacionales.....	583	45.389	33.475	528	48.487	31.146	618	47.541	39.287
	Extranjeros.....	515	128.983	136.224	499	126.137	138.575	482	110.606	114.958
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	233	148.878	»	302	250.553	»	288	234.003	»
	Extranjeros.....	1.265	1.012.458	»	1.344	1.140.457	»	1.553	1.320.585	»
De vela.....	Nacionales.....	247	10.762	»	169	9.441	»	172	10.154	»
	Extranjeros.....	244	64.769	»	281	67.421	»	245	52.361	»
TOTALES.....		6.293	3.744.013	970.903	6.415	4.153.897	915.648	6.364	4.151.763	1.044.811

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
CARGADOS									
Vapores.....	381	338.068	62.704	408	326.612	80.174	426	424.184	95.881
Nacionales.....	634	493.482	504.472	682	486.767	483.850	763	539.953	643.717
Extranjeros.....	133	13.123	9.959	99	14.287	11.155	127	11.945	9.111
De vela.....	155	32.702	36.384	132	28.630	34.319	126	22.866	24.587
EN LASTRE									
Vapores.....	19	9.104	»	60	26.951	»	52	45.606	»
Nacionales.....	55	40.283	»	27	31.402	»	49	65.468	»
Extranjeros.....	31	2.245	»	50	3.827	»	55	2.888	»
De vela.....	72	17.908	»	70	17.289	»	63	12.634	»
TOTALES.....	1.480	946.915	613.519	1.528	935.765	609.498	1.661	1.125.544	773.296

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE										
	1888			1889			1890			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.516	1.246.519	264.401	1.723	1.518.455	288.146	1.624	1.511.966	366.702
	Extranjeros.....	2.692	2.143.064	2.173.529	2.777	2.163.767	2.343.615	2.976	2.269.107	2.273.105
De vela.....	Nacionales.....	591	50.639	41.570	480	48.545	42.751	450	45.405	35.877
	Extranjeros.....	368	88.230	93.887	432	112.664	109.557	441	112.192	109.117
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	102	59.273	»	185	113.469	231	145.593	»	»
	Extranjeros.....	148	112.274	»	201	183.148	163	192.867	»	»
De vela.....	Nacionales.....	214	10.163	»	160	9.408	254	12.541	»	»
	Extranjeros.....	229	69.023	»	169	53.464	243	56.839	»	»
TOTALES.....		5.860	3.779.185	2.573.387	6.127	4.202.960	2.784.069	6.382	4.346.510	2.784.801

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de ABRIL y DIEZ primeros MESES de los años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES		
	1888	1889	1890	1887-88	1888-89	1889-90
Derechos de importación.....	7.974.619	6.489.120	7.440.977	77.804.808	56.445.695	75.029.771
— de exportación	»	»	235	24.564	15.315	4.463
Impuesto de carga.....	341.216	368.314	416.107	3.416.652	3.418.713	3.679.508
— de descarga	303.156	206.818	320.710	2.726.125	2.342.602	2.790.024
— de viajeros.....	17.247	29.445	29.924	168.639	237.470	259.379
Derechos menores.....	60.375	64.094	57.520	581.901	661.028	567.809
— de cuarentena y lazareto.....	»	»	1.368	81.830	41.681	33.661
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	64.249	44.809	52.370	680.579	355.601	514.192
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagares.....	3.097	131	120	18.404	47.361	3.676
— sobre los géneros coloniales.....	2.727.601	2.090.470	2.719.123	20.958.796	16.342.418	17.105.152
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	213.000	13.459	192.319	2.729.674	223.962	2.206.542
— por material de obras públicas.....	201.844	2.576	182.662	4.432.955	982.425	2.075.484
Ingresos eventuales.....	35	6.837	34	46.583	37.704	9.456
TOTALES.....	11.906.439	9.316.073	11.413.409	113.671.110	81.181.975	104.279.117
Corresponde según los presupuestos.....	11.250.000	11.295.000	11.295.000	112.500.000	112.950.000	112.850.000
Diferencia de más.....	656.439	»	118.409	1.171.510	»	8.670.883
— de menos	»	1.978.927	»	»	31.768.025	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación, publicados en la GACETA DE MADRID, de 23 de Mayo de 1888, 22 de Mayo de 1889 y 22 de Mayo de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.108.913	66.360	931.579	14.434.675	1.322.040	10.411.942
Azúcar.....	887.053	1.342.487	1.668.938	7.366.926	7.308.736	7.964.537
Bacalao.....	307.801	579.903	435.272	6.927.923	7.709.152	7.486.350
Cacao.....	433.342	536.720	531.398	3.853.604	4.153.704	4.139.260
Café.....	450.058	202.986	344.862	2.545.841	2.878.243	2.307.502
Harina de trigo.....	260.155	213.557	157.617	1.986.798	2.204.421	2.021.349
Petróleos.....	1.641.161	468.949	574.625	8.787.493	3.056.346	8.972.759
Trigo.....	1.254.680	446.847	587.746	14.541.747	6.906.720	6.468.003
Los demás cereales.....	168.195	72.153	230.271	2.067.757	872.068	2.145.719
TOTALES.....	6.511.360	3.929.962	5.462.308	62.512.704	36.483.430	51.916.821
Importe de la recaudación total.....	11.906.439	9.316.073	11.413.409	113.671.510	81.181.975	104.279.117
Los demás artículos.....	5.395.079	5.386.111	5.951.101	51.158.806	44.698.545	52.362.296

Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 30 de Mayo de 1890.

Número en el registro	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número en el registro	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
								Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
1	Varón...	4	Soltero...	Tuberculosis.....	Divino Pastor, 10.....	>	21	Varón...	No hay datos.....	Judicial.
2	Idem...	23	Idem....	Idem.....	San Hermenegildo, 26.....	>	22	Idem...	Feto.	General Bueno, 20.....	>
3	Idem...	29	Casado...	Idem.....	Reloj, 12.....	>	23	Hembra..	9 m.	Soltera..	Sarampión.....	Guzmán el Bueno, 10.....	2
4	Idem...	69	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 35.....	>	24	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Carnero, 7.....	2
5	Idem...	12	Soltero	Idem.....	Mesonero Romanos, 14.....	>	25	Idem...	27	Casada..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	2
6	Idem...	25	Idem....	Idem.....	P.º S.º Domingo, 11.....	>	26	Idem...	7	Soltera..	Difteria.....	Don Pedro, 5.....	2
7	Idem...	3	Idem....	Tabes mesentérica.	Atocha, 84.....	>	27	Idem...	27	Casada..	Tuberculosis.....	C.º las Descargas, 8.....	2
8	Idem...	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	C.º San Isidro, 14.....	>	28	Idem...	5	Soltera..	Pericarditis.....	P.º del Progreso, 12.....	2
9	Idem...	1 m.	Idem....	Idem.....	Particular, 3.....	>	29	Idem...	8 m	Idem...	Bronquitis.....	Princesa, 24.....	2
10	Idem...	47	Casado	Idem....	P.º Lavapiés, 7.....	>	30	Idem...	5 m.	Idem...	Idem.....	Calvario, 18.....	2
11	Idem...	68	Viudo	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	>	31	Idem...	80	Casada..	Pneumonia.....	Pacífico, 9.....	2
12	Idem...	48	Soltero	Idem....	Idem.....	>	32	Idem...	9 m.	Soltera..	Idem.....	Fúcar, 5.....	2
13	Idem...	3	Idem....	Catarro pulmonar.	Pez, 6.....	>	33	Idem...	45	Casada..	Idem.....	Mediodía Chica, 5.....	2
14	Idem...	6	Idem....	Fiebre gástrica.	Mira el Río Baja 5.....	>	34	Idem...	50	Idem...	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	2
15	Idem...	1	Idem....	Gastroenteritis.	Deseng.º, 9.....	>	35	Idem...	3	Soltera..	Encefalitis.....	Luisa Fernanda, 7.....	2
16	Idem...	2	Idem....	Derrame seroso.	Tetuán, 23.....	>	36	Idem...	4	Idem...	Colapso.....	Atocha, 11.....	2
17	Idem...	78	Casado	Idem....	Deseng.º, 7.....	>	37	Idem...	8 m.	Idem...	Raquitismo.....	Arganzuela, 36.....	2
18	Idem...	5	Soltero	Cerebritis.	Claudio Coello, 44.....	>	38	Idem...	66	Viuda..	Hidropesia.....	Venerable Orden Tercera.	2
19	Idem...	18	Idem....	Meningitis.	P.º del Progreso, 20.....	>	39	Idem...	40	Soltera..	Cáncer.....	San Opropio, 8.....	2
20	Idem...	48	Idem....	Pelagra.	Hospital Provincial.....	>	40	Idem...	Feto.	Aguila, 39.....	2

Total de inhumaciones: 38 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 18.—De difteria una hembra.—De sarampión 2 hembras.—De viruela nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

Se saca á oposición la plaza de Médico Director de la Casa central de Expositos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para aspirar á dicha plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial de Málaga en el plazo de treinta días, a contar desde el primero en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. A estas solicitudes deberán acompañar sus títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, una relación de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma un derecho á ser admitido á la oposición.

Las oposiciones serán en esta capital, y los ejercicios darán principio en la primera quincena siguiente á la terminación del plazo de convocatoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores que quieran tomar parte en dichas oposiciones.

Málaga 20 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Joaquín Oliver. 1261—M

Estación Central de Telegrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en el díes citado por no mencionar a sus destinatarios, para su trámite y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Francisco Elirarde, Pilar, 17, bajo.
Marmolejo.—Ángel Alonso, Reina, 32, entresuelo de recha.

Pithiwiers.—González, sin señas.

Alicante.—Mariano Bautista, Mayor.

Valencia.—Conde Bunol, Hotel Murcia.

Málaga.—Disdier, Recoletos, 5.

Alcaraz.—Ángel Doguera, Rubio, 22 duplicado, cuarto bajo.
Colmenar Viejo.—Augusto Díez, Montera, café Rosales.

Puente Vego.—Teodoro López, Toledo, 46.

Navalmoral.—Valentina, San Lorenzo, 2, cuarto cuarto.

Pau.—Gamboa, Bravo, 20.

Vadollano.—Eduardo Garo, lista Telégrafos.

Zaragoza.—María Bueno, idem.

NORTE

Cádiz.—Arsenio Lahoz, Fuencarral, 164, segundo izquierdo.
Idem.—Roberto Sanmartín, Quevedo, 6, principal.

SUR

Santander.—María Gruleta, Atocha, 69, tercero.

ENLACE. MEDIODÍA

Barcelona.—Ángel Garante, Méndez Alvaro, 2, tercero, letra A.

OESTE

Málaga.—Guillermo Pozzi, Humilladero, 3.

NOROESTE

Avila.—Francisco Llano, San Bernardo, 116.

Madrid 2 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Administración de Contribuciones en la provincia de Oviedo.

El día 14 del actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de esta capital, que comprenden las tarifas 1.^a y 2.^a de la ley de 21 de Junio de 1889, sirviendo de tipo para el remate igual suma que en la primera, ó sea 757.555 pesetas en esta forma: 384.117 como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, alcoholes, aguardientes y licores, y 373.438 como recargos para atenciones municipales, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego, que estará de manifiesto en esta Administración y en la de igual clase de Madrid los días no feriados, durante las horas ordinarias de oficina, y entre cuyas disposiciones se encuentran las siguientes:

Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en las dos citadas Administraciones por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación, es condición indispensable consignar previamente en las Depositarias Pagadurias de las Delegaciones de Hacienda donde ha de verificarse el remate, la suma de 15.151 pesetas 10 céntimos, que representa el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y á disposición de esta Delegación.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Contribuciones de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el acto.

Oviedo 1.^o de Junio de 1890.—Avelino Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de cédula personal, núm. ..., de.... clase, expedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de Oviedo, el cual acepta en todas sus partes, ofrece por el mismo en cada uno de los tres años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93 la cantidad de.... pesetas (en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito preventivo para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del licitador.) 376—S

Colegio de Corredores de Santander.

SINDICATURA

Habiendo acudido á esta Junta sindical los herederos del que fué Corredor de número de esta plaza, D. Mariano Luñelzu, solicitando la devolución del depósito que para responder á dicho cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de este periódico y Boletín oficial, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 21 de Mayo de 1890.—El Presidente de la Junta, Pablo María Martínez. X—1941

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente mes, se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á la hora de las once de la mañana y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cendejas de Enmedio, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.761 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y en la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 288 pesetas 10 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 28 de Mayo de 1890.—El Presidente, Antonio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.) 373—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Habiéndose omitido en el anuncio hecho en 9 de Mayo último, é inserto en los periódicos oficiales del día 12, para pago de las expropiaciones escrituradas del ensanche, con cargo al vigente presupuesto la correspondiente á Doña Lucía y Doña Concepción Manzanares, importante 15.000 pesetas, cuya escritura se otorgó en 24 de Noviembre de 1880, ante el Notario D. Luis González Martínez, se hace saber á los interesados, los que podrán realizar su crédito por sí ó persona legalmente autorizada en la Tesorería de villa, los días no feriados, de once y media de la mañana á dos de la tarde, desde el viernes próximo, 6 del corriente.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcalá de Henares, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 30 de Mayo de 1890.—Julián Fabregat.

J—3275

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte seguida contra Donato Díaz Bardón por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 del actual, señalando el día 9 del próximo Junio, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Maurelo Real, como lo verifica por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndose saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—3277

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplaza á Isidoro Jurado González, natural y vecino de Estepa, de veintiocho años de edad, casado, trajinero, hijo de Felipe y de Antonia, y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Moreno del Villar, número 4, para responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él mismo instruye por hurto de una mula al vecino de Espera D. Esteban Román Pérez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares que tuvieran conocimiento del paradero del referido procedan á su captura y constitución en esta cárcel á los fines acordados.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Mayo de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Manuel Gil.

Señas del individuo cuya captura se interesa.

Estatura regular, grueso de carnes, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste al estilo de su país, con arreglo á su clase. J—2945

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, uno de ellos de estatura regular, con una manta de cuadros encarnados, traje oscuro, muy moreno, de ojos negros, mellado; desconociéndose por completo las circunstancias todas del otro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Miguel Bobadilla la noche del 2 de Diciembre del año anterior; apercibiéndoles de que caso de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos; y habidos que sean, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Unión á 14 de Mayo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—3017

MONDOÑEDO

D. José M. Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Adelina Lamas Illade, esposa de D. Severiano Martínez Montemayor, vecino de esta ciudad, que se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca, si viene conveniente, ante este Juzgado á personarse en legal forma en el juicio voluntario de testamentaria promovido por Doña Glafira Lamas Illade y su marido D. Rafael Noriega Tejada, por fallecimiento del Dr. D. Francisco Lamas y García, vecino que ha sido de esta población, del que son herederos, además de las Doña Avelina y Doña Glafira Lamas, sus otros hijos Doña Aurora, Doña Elisa y D. Alfredo Lamas Illade, y legatarios Doña Asunción y Doña Consuelo Martínez Lamas, menores; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 24 de Mayo de 1890.—José M. Suárez Argüelles.—Nazario Seco. X—1938

PUENTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Luis de Castro, súbdito portugués, vecino de Monzón, en Portugal, y cuyas señas personales y más circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por el delito de hurto de una yunta de bueyes á Juan Benito Rivas, de la parroquia de Oliveros, en este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Joaquín Luis de Castro, y su conducción con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.

Puenteareas 15 de Mayo de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—3030

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Martín y Martín, alias Chalán, vecino de Collado Hermoso, casado, mayor de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado por estar así acordado en la causa que se sigue por hurto de una vaca.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Mariano Martín y á su conducción á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Segovia á 12 de Mayo de 1890.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Señas de Mariano Martín.

Estatura un metro 600 milímetros próximamente, pelo y ojos negros, color pálido, barba cerrada y afeitada; viste pantalón azul con remiendos negros, blusa, sombrero ancho al estilo del país y calzado de alpargatas; en el lagrimal del ojo izquierdo tiene una cicatriz. J—2931

SEVILLA—MAGDALENA

</

de la Cuadra y Gibaja contra Doña Soledad Fernández Gómez, vecina que fué de Sevilla, por cobro de cantidad de pesetas, procedente de un contrato, se han dictado las providencias del tenor siguiente:

«Providencia.—Utrera 5 de Junio de 1889.

Por presentado el anterior escrito á sus antecedentes, y se ha por desistido al Procurador D. José María Moliné de la representación que expresa en los autos que refiere.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gordillo Villalón.—Ante mí, Felipe Rojas.»

«Otra.—Utrera 5 de Junio de 1889.

Por presentado el anterior escrito á los autos de su referencia, se alza la suspensión del estado en que se encuentran y continúen su curso, sin perjuicio del demandado, ínterin no se haga saber el desestimiento de su Procurador, que ha hecho en el día de hoy, cesando en este cargo.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gordillo Villalón.—Ante mí, Felipe Rojas.»

E ignorándose cuál sea el actual domicilio y residencia de la referida Doña Soledad Fernández y de su marido D. Leopoldo González Gutiérrez, se ha mandado notificar á los mismos por este medio las anteriores é insertas providencias.

Y para insertarla en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y surta sus efectos, extiendo la presente en Utrera á 17 de Mayo de 1890.—El Escribano, Licenciado Felipe Rojas.

X—1945

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra

Se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, para el 5 de Julio próximo, á las cinco de la tarde; en París, oficinas de Mr. G. Dreyfus, 13, rue Lafayette, con ob-

jeto de aumentar el capital social, modificación de los artículos 5, 8, 15 y 16 de los estatutos, y fijar las fechas de presencia del Consejo de administración durante el ejercicio de 1890.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna.

X—1839

Compañía del Tranvía á vapor Onda del Grao á Castellón de la Plana.

Balance general de las operaciones efectuadas por la misma cerrado en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO

	Pesetas.
Proyecto.....	100.000
Gastos de instalación.....	2.762'65
Construcción.....	363.607'85
Taller.....	10.398'50
Material fijo.....	376.226'36
Material móvil.....	223.196'33
Expropiaciones.....	60.503'58
Material ajustado.....	141.016'54
Utiles y enseres.....	6.653'43
Gastos generales.....	53.216'02
Almacén y suministros.....	3.568'70
Explotación: exceso de los gastos sobre los productos.....	4.921'01
Juan Barrié, Madrid.....	112'01
Puig de la Bellacasa y Ravell.....	950'05
Banco de España: sucursal de ésta.....	2.044'57
Idem: id. de Castellón.....	34.253'19
Sociedad Catalana general de Crédito.....	9.784'62
Idem: c/ obligaciones.....	67.500
Acciones.....	400.000
Servicio de obligaciones.....	120.434'25
Valores en custodia.....	160.000
Varios deudores.....	12.500

PESETAS.

Depósito en Madrid.....	32.072
Subvenciones.....	65.000
Cupones.....	22.500
Caja.....	2.982'06
	2.276.203'72

PASIVO

Capital.....	800.000
Varios acreedores.....	451.184'95
Efectos á pagar.....	112.629'67
Impuestos ó cargas del Estado.....	834'93
Obligaciones.....	750.000
Intereses.....	1.454'17
Depósito de los contratistas.....	10.100
Depósito de la Junta de gobierno.....	150.000
	2.276.203'72

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Tenedor de libros, Manuel Presas.—V. B.—El Director Gerente, José Puig de la Bellacasa.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Habiendo resultado del sorteo público de este día amortizadas las 80 obligaciones números 991 á 1.000, 1.121 á 1.130, 1.261 á 1.270, 1.771 á 1.780, 2.161 á 2.170, 2.391 á 2.400, 2.571 á 2.580 y 3.631 á 3.640, se verificará el reembolso por su valor nominal, desde el día 1.º de Julio próximo, á la vez que el de los cupones del primer semestre, en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, segundo, en las oficinas de Gijón, y en casa de los Sres. Masaeva y Compañía, de Oviedo.

Madrid 1.º de Junio de 1890.—El Secretario, Aurelio Rico.

X—1937

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance al 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO

1.º Coste y material de las líneas explotadas.

GASTOS DE INSTALACIÓN

Sevilla-Jerez-Cádiz.....	Kilóm.	164.252	44.760.138'64
Utrera-Morón-Osuna.....	»	93.230	8.318.811'95
Osuna á la Roda.....	»	35.596	1.845.570'66
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	»	28.860	2.535.965'31
Marchena-Córdoba.....	»	91.500	11.175.198'51
Córdoba-Málaga.....	»	193.143	38.270.448'17
Campillos á Granada.....	»	122.717	8.733.947'32
Córdoba á Belmez.....	»	71.010	
	Kilóm.	800.308	115.640.080'57

2.º Líneas en construcción, estudios, etc.

Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	13.098.515'52
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....	70.035'88
	13.168.551'40

Estudios y obras de la línea de Alicante á Murcia.

Minas de Belmez y Espiel.

151.369.838'73

ACOPIOS

Almacenes generales: materiales y acopios.....	1.606.615'73
Material fijo destinado á la renovación de las líneas.....	426.749'69

Talleres del material, obras en ejecución.....	2.033.365'42
Fabricación de billetes.....	34.664'74
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....	3.786'57
	1.050.336'93

DEUDORES DEL CAPITAL

(capital por realizar)

a) Línea de Ecija:

Ayuntamiento de Ecija.....	176.666'67
Diputación de Sevilla.....	711.045

887.711'67

b) Línea de Sanlúcar:

Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000
Comité de Sanlúcar.....	87.500

187.500

c) Línea de Puente Genil á Linares:

Ayuntamiento de Martos.....	7.407'90
-----------------------------	----------

1.082.619'57

DEUDORES VARIOS

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	61.595
Varias cuentas deudoras.....	49.642'56
Fianzas de los contratistas.....	265.149'40

376.386'96

CAJA, BANCA Y CARTERA

Caja Central.....	24.237'89
Caja de las estaciones.....	200.536'89
Banco de España en Málaga.....	149.480'97
Banco de España.—Sucursales.....	745.062'80

894.543'77

Banco Hipotecario de España.—Madrid.....	3.555.778'80

</tbl_struct

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMPO AL CONTADO	
	Día 31.	Día 2.
Déuia perpetua al 4 por 100 interior... d plazo.	77'20 77'80	77'55-60-55 77'70-75-80-85-90 77'80-85 fin cor. fir. cambio m. 77'80 78'15-78 0-10-78'05 78'25-20-15 fin cor. fir. 0'50 prima.
pequeñas.	77'50	77'65-50-60-70-55 77'75-80
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	»	77'80-50-60-70-75 77'65
Idem id. al 4 por 100 exterior... d plazo.	80'10 80'30	80'50 » 80'40-45
no publicado.	80'25	80'40-65-60
pequeñas.	90'10	90'05-10
Idem amortizable al 4 por 100... pequeñas.	90'10	90'25-15-20-10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	107'95	198 0-10-108'15-20-10
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 5 por 100.	102'50	102'65
Acciones del Banco de España....	412'75	413'50-413 0-10
(de la Compañía arrendataria de ta- bacos (cartelas provisionales)).	»	»
Idem id. id. acciones al portador... no publicado.	102 0-10	102'25 102 0-10 p.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete....	0'25	»	Logroño....	0'25	»
Alcoy....	0'15	»	Lorca....	0'65	»
Alicante....	0'25	»	Lugo....	0'25	»
Almería....	0'25	»	Málaga....	0'25	»
Avila....	0'25	»	Murcia....	0'25	»
Badajoz....	0'25	»	Orense....	0'25	»
Barcelona....	0'20	»	Oviedo....	0'25	»
Bejar....	0'30	»	Palencia....	0'25	»
Bilbao....	0'15	»	P. Mallorca....	0'25	»
Burgos....	0'25	»	Pamplona....	0'25	»
Cáceres....	0'25	»	Ponteveda....	0'25	»
Cádiz....	0'15	»	Reus....	0'15	»
Cartagena....	0'15	»	Salamanca....	0'25	»
Castellón....	0'25	»	S. Sebastián....	0'20	»
Ciudad Real....	0'25	»	Santander....	0'15	»
Córdoba....	0'25	»	S. Cruz Tfe....	0'35	»
Coruña....	0'25	»	Santiago....	0'15	»
Cuenca....	0'30	»	Segovia....	0'25	»
Ferrol....	0'25	»	Sevilla....	0'20	»
Gerona....	0'25	»	Soria....	0'30	»
Gijón....	0'25	»	Tarragona....	0'25	»
Granada....	0'25	»	Tal. d la R....	0'65	»
Guadalajara....	0'25	»	Te. uel....	0'95	»
Haro....	0'25	»	Tol.-do....	0'25	»
Huelva....	0'25	»	Tudela....	0'60	»
Mesca....	0'25	»	Valencia....	0'15	»
Jaén....	0'25	»	Valldolid....	0'25	»
Jerez Front....	0'15	»	Vigo....	0'15	»
León....	0'25	»	Vitoria....	0'25	»
Lérida....	0'15	»	Zarora....	0'25	»
Linares....	0'20	»	Zaragoza....	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MAYO DE 1890

Déuia perpetua al 4 por 100 exterior... d id. id. interior....	»
Idem amortizable al 2 por 100....	»
3 por 100 exterior....	»
Deuda amortizable al 3 por 100 exterior....	»
Obligaciones de Cuba....	520'00
8 por 100....	90'90
4 1/3 por 100....	106'50
Consolidados ingleses (3 3/4 por 100)....	98'916

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'31 pesetas.
Idem, á ocho días vista, Id. id., 28'28 id.
Idem, á 60 días vista, Id. id., 28'25 id.
Idem, á 90 días fecha, Id. id., 28'1 y 28'20 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'50 p.
Idem, á ocho días vista, Id. id., 4'70 á 4'50 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTAD. del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedad cida.		
6 mañana...	706'00	11'0	8'6	NE.	B. fte. Casi cub.
9 mañana...	708'54	10'4	6'0	ENE.	Viento. Nuboso.
12 del dia...	708'28	14'8	12'2	NE.	Idem. Idem.
2 de la tarde.	708'84	20'4	13'2	ENE.	Idem. Idem.
6 de la tarde.	705'15	19'8	12'6	NE.	B. sive. Alg. nubes
9 de la noche.	706'94	14'6	10'6	ENE.	Brisa. Nuboso.
Temperatura máxima en el aire, á la sombra....				22'1	
Idem mínima....				8'9	
Diferencia....				13'2	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra....				28'5	
Idem id. dentro de una esfera de cristal....				58'8	
Diferencia....				80'3	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable....				32'1	
Idem mínima, id....				8'1	
Diferencia....				24'0	
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)....				395	
Oscilación barométrica, Id. (millímetros)....				1'9	
Altura Id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche....				0'1	
lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros).				0'3	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1890.

Del parte remitido por la Administración principal de Consos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN						
						Ptas. Cents.
Toledo.....						1.378'87
Segovia.....						1.149'77
Norte.....						4.976'37
Bilbao.....						1.213'83
Aragón.....						452'53
Valencia.....						2.923'52
Mediodía.....						9.777'15
Ciudad Real.....						1.243'99
Imperial.....						793'55
Arganda.....						296'93
Correos.....						9'10
Matadero de vacas.....						12.760'79
Idem de cerdos.....						»
TOTAL.....						36.976
Recaudado en igual fecha el año anterior.....						67.508'76
Diferencia en menos.....						30.508'76

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscriptores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.

<tbl_r cells